

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05124.7/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de octubre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Un correo normal mandado el día 6 de mayo de 2019 a las 13,51 horas y aún no ha llegado. Solicita reclamación de la máquina- cantidad reclamada 86,73 euros- que era para una comunión el día 11 de mayo de 2019 y le dijeron que en dos días llegaba. A fecha de solicitud de arbitraje no ha llegado y no le dan razón ninguna.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia dándose por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2019 informando que el objeto envío de esta reclamación se encuadra dentro del

Comunidad de Madrid

La modalidad bajo la que se cursa el envío es la de carta ordinaria y para esta tipología se otorgan garantías ofrecidas con carácter general a todos los envíos postales. En este caso no media recibo justificativo individualizado, que permita identificar la dirección postal del remitente y del destinatario, o en su caso documento comprensivo de varios envíos numerados en el que consten los citados datos.

En el presente caso al cursarse como envío ordinario, no existe previsión normativa, que obligue a indemnización.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante ya que la modalidad de envío seleccionada, no garantiza régimen indemnizatorio en caso de extravío, destrucción o deterioro del envío.

Se comprueba de la documentación incorporada al expediente, que el envío contratado es una "carta ordinaria" sin que conste que se hayan suscrito servicios adicionales : certificación, declaración de valor, seguro etc.,.

Por tanto en aplicación de lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre que regula las garantías otorgadas a cada tipo de envío, en este caso se realiza como "ordinario" y no queda acreditada la admisión y entrega por un remitente/ destinatario concreto.

No procede indemnización por la no recepción del envío y tampoco su solicitud de devolución de la "máquina" solicitada porque no puede probarse que el contenido de dicho envío fuera este producto, al amparo del derecho constitucional de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones postales, que prohíbe su apertura.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados .

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.